

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.266

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (8
MOCIONES PRESENTADAS, 0 APROBADAS, DE 18 DE MARZO 2026)**

Fecha de actualización: 08-04-2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY
PROTECCIÓN Y PENSIÓN ANTICIPADA A LOS TRABAJADORES CESADOS
A CONSECUENCIA DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP), N.º 8832, DE 29 DE
ABRIL DE 2010**

ARTÍCULO ÚNICO-Se reforma el párrafo cuarto del artículo único de la “Ley Protección y Pensión Anticipada a los Trabajadores Cesados a Consecuencia del Proceso de Modernización del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop)”, N.º 8832, de 29 de abril de 2010, y en adelante se lea así:

“(…)

A los ex funcionarios del Incop cesados en el mes de agosto de 2006, que tengan más de cincuenta años de edad y un mínimo de veinte años de laborar en el sector público, se les reconocerán las cuotas que hayan cotizado en la CCSS, antes de ingresar a trabajar en el Incop, para completar la contabilización de los veinticinco años de servicios laborales prestados que indica la presente Ley.

(…)”

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/6aa3e089e99c3427/e80b327c.docx

Elabora: EUC

Fecha: 08-04-2026